

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXX SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 19 de noviembre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 16 de diciembre se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/191114/229	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados al uso del espectro radioeléctrico, con relación a la frecuencia 455.725 MHz, en Aguascalientes, Aguascalientes, sin contar con concesión, permiso, asignación o autorización.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 2, 4, 5, 7 y 8.
III.2, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/191114/230	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados a la invasión del espectro radioeléctrico, con relación al intervalo de frecuencias de 825 a 835 MHz, en el Distrito Federal.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 9 y 16.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 19 de noviembre de 2014

Versión Estenográfica de la XXX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes bienvenidos a la XXX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Solicito a la Secretaría que verifique si existe este quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente buenas tardes, le informo que con la presencia del Comisionado Ernesto Estrada, del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para sesionar.

Informar a este Pleno que la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza se encuentra en representación del Instituto en una comisión en la Asamblea Plenaria Regulatel, por lo que previendo su ausencia justificada a esta Sesión, presentó el día de ayer, 18 de noviembre a las 16:30 horas, y por ende cumpliendo el plazo mínimo de las 24 horas previo a la Sesión, en la Secretaría Técnica a mi cargo, su voto razonado por escrito, en términos de lo que señala insisto en el artículo 45 de la ley, respecto de los dos asuntos que conforman el Orden del Día enviado con la convocatoria de esta Sesión.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, cuando recabe votación de cada uno de los asuntos listados, solicitaré a la Secretaría que dé cuenta del voto expresado por la Comisionada Adriana Labardini con anterioridad. Someto a consideración de los presentes la aprobación del Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al asunto listados bajo el numeral III.1 que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados al uso del espectro radioeléctrico, con relación a la frecuencia 455.725 MHz, en Aguascalientes, Aguascalientes, sin contar con concesión, permiso, asignación o autorización para cuya exposición le doy la palabra al Lic. Gerardo Sánchez Henkel, Titular de la Unidad de Cumplimiento.

Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle: Gracias Señor Presidente. Me voy a permitir dar cuenta a este órgano colegiado, con el asunto en el que se instruye el procedimiento de sanción al señor [REDACTED].

Como ya se mencionó en el Orden del Día, se trata de una Resolución derivada de un procedimiento administrativa de imposición de sanciones iniciado por esta Unidad, en contra de una persona física, con motivo de violaciones a lo dispuesto en la normatividad de la materia. En este caso, corresponde a la Resolución de procedimiento administrativo sancionador, sancionatorio, iniciado en contra de [REDACTED], derivado de que se detectó que estaba habiendo uso de la frecuencia 455.725 MHz, sin contar con el respectivo Título de Concesión, permiso o asignación.

Aquí me gustaría detenerme un poco, solo para hacer mención que, derivado de las atribuciones de esta Unidad de Cumplimiento, el entonces director general, la Dirección General adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio, actualmente Dirección General adjunta de Vigilancia Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo de manera sistemática y periódica el monitoreo del espectro, a efecto de identificar el origen de señales de emisiones radioeléctricas y verificar que las mismas se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Administración del Espectro. Ello es así en virtud que el espectro radioeléctrico es un bien escaso y del dominio público de la Federación, para cuyo uso, aprovechamiento o explotación, se requiere de concesión otorgada por este Instituto en términos del artículo 28 constitucional.

En el presente asunto se detectó el uso de una frecuencia del espectro radioeléctrico que no corresponde a las de uso libre y que estaba siendo utilizada a través de un equipo de radiocomunicación para cuyas transmisiones en la frecuencia detectada, no se acreditó tener Título legal para ello. Por esta razón, en términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se procedió al aseguramiento de los equipos destinados al uso del espectro radioeléctrico y se nombró depositario. Consecuentemente se determinó por el área de verificación, que dicha conducta era violatoria de la normatividad en la materia y por ello, se procedió a iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, cuya Resolución somete a consideración de este órgano colegiado. Dicho procedimiento se sustanció cumpliendo a cabalidad con los tiempos procesales previstos en la ley de la materia y respetando las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que deben regir en este tipo de procedimientos. A mayor abundamiento se hizo del conocimiento del presunto infractor, la conducta que se considera violatoria de la ley, así como la sanción que la ley le atribuye. Se le concedió un término para que ofreciera pruebas y defensas y se le otorgó un plazo para que le otorgara alegatos.

De lo alegado y probado por el interesado, no se logró desvirtuar la conducta imputada. Es por ello que se considera que en el presente asunto, existen suficientes elementos para determinar que la conducta antes descrita, actualiza el supuesto de sanción establecido en el artículo 11 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que quedó acreditado el uso del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión correspondiente.

En consecuencia, procede imponer una sanción en términos del artículo 71 apartado C, fracción V del citado ordenamiento, por un monto de 2,000 días de salarios mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual equivale a la cantidad de 134,580 pesos. Así mismo, y considerando que con la conducta descrita se produjo la invasión de una vía general de comunicación, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la segunda parte del artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, consistente en declarar la pérdida a favor de la Nación de los bienes empleados en la comisión de dicha infracción. Por lo expuesto, la Resolución que se somete a consideración, tiene dos componentes: Por un lado, se propone la imposición de una sanción por usar el espectro sin contar con el Título habilitante respectivo y en consecuencia violar la Ley Federal de Telecomunicaciones; y, por el otro, procede declarar la pérdida de los bienes y equipos asegurados que producen la invasión de la vía general de comunicación. Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldivar: Muchas gracias. Está a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, para apoyar el proyecto en sus términos, aquí estamos ante la situación de considerar que un equipo repetidor, un equipo que desde el punto de vista, del modelo OSI, es un equipo que se utiliza en la capa uno, en la capa física, que es un equipo que lo que hace es recibir la señal y retransmitirla, ya sea en la misma frecuencia o en una diferente.

De la información que aparece en el expediente, se puede asumir que este equipo, un repetidor, como ya lo dije, que no tiene funciones de que se pueden considerar como inteligentes, o sea no analiza la información que va por este medio de comunicación, lo único que hace es copiar la información o en este caso amplificarla, se acredita que para la recepción, o así se manifiesta, está utilizando una frecuencia, la 432.4625 MHz, y que el mismo fue programado para su transmisión en una frecuencia distinta a la de recepción, que es la 455.725 MHz. Aquí hay un cambio de frecuencia, que en el *argot* técnico se diría que es una, que este elemento es un transpondedor, como el transpondedor que existen en los satélites, que una vez más, lo único que hace es recibir en una frecuencia y transmitir en la

otra, sin analizar para nada la información que recibe o envía. Un equipo por medio del cual no se puede definir qué tipo de información está pasando por él.

Se dice que se programó en una frecuencia diferente a su recepción y por lo tanto se acredita una violación al artículo 11 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Y esta ley específica que se requiere concesión de la Secretaría, para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial. Aquí claramente dice usar, no necesariamente se tiene que estar proporcionando un servicio de telecomunicaciones en esta banda, para que en este caso se actualice una violación al artículo 11 fracción I. Y posteriormente, derivado de esto, de que hay un uso, se asume que se actualiza también lo establecido en la fracción, en el artículo 72 de la Ley, de la Ley en su momento vigente, la Ley Federal de Telecomunicaciones, que dice: Que las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 11 y 31 de esta ley, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, quedaran en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

Quiere decir que si actualizó el artículo 11 fracción I, estaríamos en este supuesto, pero también porque se está invadiendo una vía general de comunicación, en este caso, esto en consecuencia de la pérdida en beneficio de la Nación de lo que ya comente, los bienes, instalaciones y equipos. Entonces en este entendido de que el uso implica también una invasión a una vía general de comunicación, estoy a favor del proyecto. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente, también para manifestar mi apoyo al proyecto en sus términos. También me gustaría nada más apuntar, como se establece en el expediente correspondiente, el señor [REDACTED] reconoció expresamente que programó el equipo asegurado para recibir señales en la frecuencia 432 MHz y retransmitirla en la frecuencia 455 para fines de radiocomunicación privada. En fin, en el proyecto se siguió, acredita que se siguió el procedimiento con estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente al inicio de estos procedimientos, incluyendo una adecuada evaluación de las pruebas que obran en el expediente, de esta forma la conclusión a la que se llega

en el proyecto la apoyo, en el sentido de que se acredita la violación del artículo 11 fracción I y el artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente. Reconocer el trabajo de la Unidad de Supervisión y Verificación en esta difícil tarea de vigilar el uso del espectro radioeléctrico y reconocer también que se han mejorado los proyectos planteados. Se han tenido diversos comentarios realizados, y se ha enriquecido con el detalle del informe de radiomonitorio previo a la visita del 7 de noviembre del 2013, donde dicho informe constituye una documental pública que nos ayuda a reforzar notablemente el proyecto y donde se identifican elementos que detallan el tipo de uso y las características que se detectaron con respecto a lo que se estaba realizando, el tipo de utilización que se le daba a esta frecuencia que de manera ilegal estaba utilizando la persona, que como bien comenta el Comisionado Estrada, declaró de manera propia que había programado los equipos para recibir en una frecuencia y transmitir en otra y que pues por todo ello independientemente de las cuestiones técnicas este documento, esta prueba, de este informe de radiomonitorio constituye una documental pública y, por lo mismo, estos documentos son públicos, hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad, de que aquéllos proceden. Y en dicho documento se observa que la autoridad señala que encontró, como ya destacaba, un tipo de servicio de radiocomunicación privada, detectó comunicación y coordinación inclusive de personal de servicios y seguridad como colofón de todo esto, el señor [REDACTED] afirma que la frecuencia en comento en el proyecto, se consideró para prueba por la cercanía de las frecuencias del gobierno del Estado y por la urgencia que se tenía en comunicación, aun considerando que era una frecuencia autorizada, se programó de manera opcional porque solo se requería para un evento de Gobierno.

En ese sentido con la documental pública de la prueba de radiomonitorio, las manifestaciones del señor [REDACTED]. El hecho de que la visita de verificación se encontraron los equipos operando, es decir de la administración de las constancias hechas y manifestaciones antes referidos, se desprende que existía un uso del espectro radioeléctrico por parte de la persona que es objeto de esta sanción. En este sentido, considero que el proyecto se encuentra completo, bien elaborado y por lo mismo anuncio mi voto a favor del mismo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si señor Presidente, nada más para aclarar el sentido de mi voto, el sentido de mi voto es por el uso que está haciendo del espectro radioeléctrico, no para el fin para el que lo está utilizando. La ley no distingue eso, no distingue si el uso es para fines de radiocomunicación privada o no. La ley dice el uso, y esto se liga con el artículo 3 fracción V de la ley vigente en ese momento, que dice que: La homologación es el acto por el cual la Secretaría reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones, satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Las especificaciones técnicas no tienen que ver para que fines se utiliza el equipo, si es un equipo de radiocomunicación privada, pública. Es únicamente para el uso del espectro radioeléctrico y por eso acompaño el proyecto, porque la sanción a mi entender se actualiza simplemente por estar utilizando un dispositivo que ahora sí, vélgase la redundancia, hace uso del espectro de una banda para la que no tiene concesión y que tampoco es una banda ni de uso libre, ni de uso oficial, como en su momento lo definía la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente en ese momento. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Someto entonces a aprobación. Solicito a la Secretaría perdón, antes de someter a aprobación de los presentes el proyecto, dé cuenta del voto formulada por la Comisionada Adriana Labardini.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente. Lo leo textual:

"México, Distrito Federal a 18 de noviembre de 2014. Voto razonado que formula la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza respecto a la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, impone sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados al uso del espectro radioeléctrico, con relación a la frecuencia 455.725 MHz, en Aguascalientes, Aguascalientes, sin contar con concesión, permiso, asignación o autorización y la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados a la invasión del espectro radioeléctrico, con relación al intervalo de frecuencias de 825 a 835 MHz, en el Distrito Federal, en adelante las Resoluciones.

Por medio del presente recurso, debido a mi ausencia con motivo de la comisión que me fue conferida para representar al Instituto, en la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel, del 17 al 20 de noviembre, en San Juan Puerto Rico, y en cabal cumplimiento al artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, emito mi voto razonado por escrito para que se haga efectivo en la Sesión Extraordinaria que se celebrará el miércoles 19 de noviembre de 2014, en la cual se someter a votación las Resoluciones.

El artículo en cuestión establece:

Artículo 45. El Pleno deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, salvo los que conforme a esta ley requieran de una mayoría calificada, teniendo el Comisionado Presidente o en su defecto, quien presida cuando se encuentre ausente, la obligación de ejercer su voto de calidad en caso de empate. Los comisionados no podrán abstenerse en las votaciones ni excusarse de votar los asuntos sometidos a consideración del Pleno, salvo impedimento legal. El Pleno calificará la existencia de los impedimentos.

Los comisionados deberán asistir a las sesiones del Pleno, salvo causa justificada.

Los comisionados que prevean su ausencia justificada, deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En los casos de ausencia señaladas en el párrafo que antecede, los comisionados podrán optar por asistir, participar y emitir su voto razonado en la Sesión, utilizando cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. El secretario técnico del Pleno asegurará que la comunicación quede plenamente grabada para su integración al expediente y su posterior consulta, y asentará en el acta de la Sesión tales circunstancias.

Mediante estas Resoluciones, se someten a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "El Pleno") dos sanciones de distinta naturaleza; la primera, impuesta al señor [REDACTED] por encontrarse en el supuesto normativo que señala el artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, (en adelante, "LFT") y, la segunda, fue impuesta al señor [REDACTED], por incumplir con lo establecido en el artículo 11, fracción I y actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 72 de la LFT.

En el caso que nos ocupa señores comisionados, la Comisionada señala lo siguiente: respecto a la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados al uso del espectro radioeléctrico en relación a la frecuencia 455.725 MHz en Aguascalientes, Aguascalientes. Sin contar con concesión, permiso,

asignación o autorización, quisiera emitir mi voto a favor, ya que existen elementos suficientes para probar el uso, sin concesión o permiso, de la frecuencia 455.725 MHz y de igual manera, se acredita fehacientemente la responsabilidad de [REDACTED], ya que se prueba que incumplía lo establecido en el artículo 11 fracción I y actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 72 de la LFT.

El artículo 11 establece: Artículo 11. Se requiere concesión de la Secretaría para:

Fracción I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial. En esta Resolución, me parece procedente señalar que no se observa ningún vicio en el procedimiento y que la Resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que, en consecuencia, me parece adecuado que imponga a [REDACTED], una multa por la cantidad de \$134,580.00 pesos, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Habiendo recabado la posición y voto de la Comisionada Labardini, someto a aprobación de los presentes el proyecto presentado.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad entonces, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos entonces al siguiente asunto listado, que es el bajo el numeral III.2, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados a la invasión del espectro radioeléctrico, con relación al intervalo de frecuencias de 825 a 835 MHz en el Distrito Federal, para cuya presentación le doy la palabra, una vez más, al Licenciado Gerardo Sánchez Henkel, Titular de la Unidad de Cumplimiento

Lic. Tagle Gerardo Sánchez Henkel Gómez: Gracias, gracias Presidente y con su venia. Como ya se mencionó en el Orden del Día, se trata de una Resolución en un procedimiento administrativo de imposición de sanción iniciado por esta Unidad de Cumplimiento, con motivo de violaciones a lo dispuesto en la normatividad de la materia. El asunto de que se trata, corresponde a un proyecto de Resolución en un procedimiento sancionatorio iniciado en contra de una persona física, radicada en el Distrito Federal, a quien se detectó un equipo amplificador de señales de telefonía celular.

A diferencia del asunto anterior, en este caso en particular, el monitoreo del espectro por parte de esta Unidad, obedeció a la denuncia presentada por la empresa SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (IUSACELL), en el sentido de que se había detectado una interferencia de la señales de telefonía celular en las bandas de frecuencia que tiene concesionadas, banda correspondiente a los 800 MHz.

Al llevar a cabo la respectiva visita de verificación en el domicilio del señor [REDACTED], se detectó a través del monitoreo del espectro, la emisión de señales radioeléctricas en el intervalo de frecuencias de 825 a 835 MHz, ante ello, se solicitó a dicha persona que exhibiera el documento que amparara el uso de las frecuencias antes mencionadas sin que se hubiera exhibido, razón por la cual se procedió al aseguramiento del equipo empleado, en la comisión de dicha conducta.

Con dichos elementos la Dirección General de Verificación, propuso el inicio del procedimiento de sanción respectivo, mismo que se sustanció otorgando al presunto infractor la garantía de audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniese y presentara las pruebas con las que contara en relación con el hecho de invadir una vía general de comunicación. Seguido el procedimiento en todas sus etapas procesales, se determinó que existen elementos suficientes, para considerar que con la conducta del infractor se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que a través de la emisión de las señales que emite el equipo detectado en su domicilio, se produce una interferencia perjudicial y la consecuente invasión de una vía general de comunicación, que en la especie lo constituye una porción de la banda de frecuencia de 800 MHz, que dicho sea de paso, se encuentra concesionada a la empresa SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., conocida comercialmente como IUSACELL.

Por ello en el presente caso y a diferencia del anterior, únicamente se propone que este órgano colegiado resuelva declarar la pérdida a favor de la Nación de los bienes empleados en la comisión de la infracción, tal y como lo dispone la segunda parte en el artículo 72 antes citado, habida cuenta de que ha quedado plenamente acreditado la invasión de la vía general de comunicación. Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Gerardo. Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, gracias Comisionado Presidente. Aquí para llamar su atención sobre un hecho, en el caso anterior, la Resolución anterior impusimos una sanción, consistente en la pérdida de los bienes a favor de la

Nación y además una multa por la actualización del supuesto establecido en la fracción I del artículo 11. Era un canal supuestamente, aunque no se especifica, así se deduce, utilizado para una radiocomunicación privada, 25 KHz, no más, y tal vez menos, dependiendo la tecnología que haya utilizado, porque 25 KHz es de una tecnología de hace 20 años, pudieran haber utilizado 6.12 KHz para estar utilizando ese canal y supuestamente haciendo un uso de una radiocomunicación privada, que como se manifestó aquí, el equipo es un repetidor, no es el origen de la transmisión, no es el término de la transmisión, no es la recepción como tal, final, del usuario final. Entonces lo único que está haciendo es, alargar o ampliar como así se dice el canal de comunicación, todo a un nivel capa 1 del modelo OSI.

En este caso, como se está manifestando, el equipo también repetidor, aunque aquí le llaman amplificador, pero al poner el nombre en inglés es claro que es un repetidor también. Lo que está haciendo es, capta la señal en una frecuencia, la amplifica y la retransmite. El otro equipo hacía exactamente lo mismo, nada más que cambiaba a otra frecuencia, una especie de transpondedor, pero el efecto es exactamente el mismo desde un punto de vista técnico, desde un punto de vista físico.

Aquí estamos hablando de 10 MHz, según lo que dice, está utilizando un rango de frecuencias que va de 825 a 835 MHz, claro dependiendo la frecuencia, no utilizan todo este ancho de banda, pero aquí se refiere en el expediente que está utilizando 10 MHz y además se comprobó una interferencia perjudicial, supuestamente por lo aquí señalado.

En el otro caso, no se comprobó nunca una interferencia perjudicial, se estaba, se dice que se actualizó lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el artículo 11 fracción I, que vuelvo a repetir, a la letra dice: Se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovecha o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial. Que como en el primer caso que resolvimos anteriormente no se trataba ni de una banda de uso libre, ni de una banda de uso oficial.

En este caso tampoco, tampoco se trata de una banda de uso libre, ni de una banda de uso oficial, por lo que a mi entender, también se actualiza lo establecido en la fracción I, artículo 11, por lo que a mi entender estamos tratando una situación similar en cuanto al uso, no para qué se utiliza, sino en cuanto al uso del espectro radioeléctrico, de una banda que no es de ni un uso libre ni de uso oficial.

Ósea, estamos aplicando la misma Ley Federal de Telecomunicaciones de dos formas distintas. Estoy de acuerdo que en los dos casos se actualiza lo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y dice: Que las personas que presten servicios de telecomunicación, sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 11 y 31 de esta Ley, o que por cualquier otro medio

invadan u obstruyan la comunicación respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones. Es claro que no está un repetidor, el simple uso de un repetidor no comprueba de ninguna forma que se preste un servicio de telecomunicaciones, que pudiera ser utilizado para retransmitir un servicio de telecomunicaciones, ósea la señal de servicio de telecomunicaciones sí, pero difícilmente se podrá comprobar con el simple análisis de un espectro, de un radiomonitorio, de un analizador de espectro como es el caso.

Lo que sí se puede comprobar es si se está utilizando o no el espectro radioeléctrico y por lo tanto si está invadiendo u obstruyendo una vía general de comunicación, como es el caso y además aquí se tiene información de que esta invasión y esta obstrucción de la vía general de comunicación por medio del uso del espectro radioeléctrico, además estaba provocando una interferencia perjudicial, que a mi entender sería un caso más grave que el anterior y sin embargo se está manejando de forma distinta, sobre todo, viendo la cantidad de espectro en un caso que a lo mucho serian 25 KHz y en este son 10 MHz y, por lo tanto, la cantidad de usuarios que potencialmente pudo haber afectado este uso de un repetidor, en estas circunstancias, comparados con el caso anterior y en el anterior estamos siendo estrictos en la aplicación de la Ley y en este caso, creo que se debió considerar también que se actualiza una violación al artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente en ese momento.

Por lo que en su momento le pediré al señor Comisionado Presidente, pusiera a consideración de los otros, de los demás miembros de este Pleno, la posibilidad de incluir también una multa correspondiente a la violación de este artículo 11 fracción I, que a mi entender no podríamos explicar desde un punto de vista técnico de ingeniería, punto de vista físico, de como es posible obstruir o invadir una vía general de comunicación, sin que se compruebe un uso del espectro radioeléctrico y que en este caso el problema es que es un uso de una banda, que no es ni de uso libre ni de uso oficial, tal y como lo establece la fracción I del artículo 11. Para dar certeza jurídica a los regulados y a los ciudadanos en general, considero que debemos aplicar la ley de la misma forma, si interpretamos en el caso anterior que se actualizaban los dos supuestos, en este caso tratándose, en ambos casos, de un repetidor y no es ninguna diferencia que un repetidor se pueda programar para recibir en una frecuencia y transmitir en otra, para decir que es un caso diferente lo que se está utilizando para una radiocomunicación privada este caso lo único que hace retransmitir una señal que viene, pues tal vez de, no conocemos la fuente, pero yo supongo que es de alguien que tuviera la concesión para utilizar este espectro, que como éste elemento, este repetidor lo único que hace es retransmitir en la misma frecuencia y que no hay una programación, claro que hay una programación, la programación puede ser en software o hardware, en el caso anterior tiene la posibilidad de cambiar el rango de frecuencia por modificación en

cuanto a hardware. Este repetidor está programado para que en el hardware y en el software de configuración física no reprogramable, reciba y transmita en una frecuencia determinada, pero los dos están programados de cierta forma.

Por lo tanto, la petición concreta es que se aplique el mismo criterio que aplicamos al caso anterior, porque técnicamente desde el punto de vista físico, desde el punto de vista de ingeniería no tiene ninguna diferencia más allá de lo que ya leí, que la homologación lo único que determina es las características técnicas que debe tener un equipo para ser uso del espectro radioeléctrico o conectarse a una red pública de telecomunicaciones, en la definición que en su momento estaba vigente, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones que así lo estipulaba. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow. Tomo nota de su petición y en su oportunidad lo someteré a consideración de los Comisionados la propuesta presentada.

No sé si alguien más quisiera fijar posición.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Si por mi parte, Comisionado Presidente y siempre respetando lo que señala el Comisionado Fromow, yo voy con el proyecto en los términos que está planteado, donde hay ciertamente una emisión de señales radioeléctricas por un equipo que un usuario está conectando, creo que indebidamente sin duda alguna, pero no con la intención de prestar un servicio de telefonía celular o de datos móviles, como ahí mismo está argumentando. Se trata de un problema de calidad en la cobertura, un problema que deseablemente habría de resolver el concesionario que le presta el servicio, más el ante esa carencia y sin la intención, insisto, de prestar un servicio de comunicaciones, que para mí es un tema relevante, para que se usen las cosas, y que es lo que se está buscando con la acción que se lleva acabo, instala este equipo que ciertamente emite de manera indebida, invade una vía general de comunicaciones y genera una interferencia.

En ese sentido, considero que el proyecto está recogiendo estos elementos, centrándose en que el usuario que es quien está poniendo este equipo para mejorar estas condiciones de recepción, que la verdad es que no debió haberlo hecho, no es una persona que esté buscando el generar un bienestar a prestar, un bienestar a prestar o generar un servicio hacia los demás en cuanto a prestar el servicio público. Está buscando mejorar las condiciones con que él mismo recibe la señal, aunque también obviamente, eso conlleva que haya una cierta amplificación de niveles en señales que se reciben por la carencia de esta calidad del servicio.

En este sentido yo anuncio mi voto a favor del proyecto, pues considero a sí mismo que el usuario, si bien procedió de una manera imprudente, no es imputable a que este usando el espectro para prestar un servicio de telecomunicaciones. Por tal razón anuncio mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Si también para manifestarme mi apoyo al proyecto en sus términos, me parece que el proyecto acredita que se dio una invasión de vías de comunicación, sin contar con Título habilitante, es decir, se acredita una violación al artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones., También quisiera apuntar que el procedimiento sancionatorio que se realizó fue en apego a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativos y la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente al inicio del procedimiento y en mi opinión se hace una correcta evaluación de todas las pruebas que obran en el expediente.

Por esta razón, concluyo que el proyecto está debidamente fundado y motivado, por lo que lo apoyo en sus términos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, yo creo que no está a discusión, si la actualización a la violación del 72 está debidamente fundado y motivado, yo creo que esa no es la situación, yo ya lo manifesté, apoyaría esa parte del proyecto, lo que no, la petición es porque a mi consideración estamos aplicando la Ley Federal de Telecomunicaciones de manera distinta, estamos interpretando diferentes cuestiones, no sé si debemos meternos a la cuestión de la intensidad o no, que tuvo cierta persona al utilizar, hacer uso del espectro radioeléctrico, si esto es una razón válida para no sancionar, como usted dijo aquí bien, hubo un proceso sancionatorio apegado a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, eso no está a discusión. Sin embargo creo, considero como en otras cosas veces ya lo he manifestado, que el derecho administrativo sancionador es de aplicación específica, no, a mi entender, no da cavidad a interpretaciones.

En este caso, por eso la petición de que más allá, independientemente de la intención del uso, lo que se está acreditando con la información en el expediente, es que hubo un uso de una banda del espectro radioeléctrico que no es ni de uso libre, ni de uso oficial, es más, se comprobó que hay una interferencia perjudicial por el simple uso de utilizar este dispositivo, que en mi entender, no hay diferencia

técnica con el dispositivo anterior, los dos hacen exactamente la misma función desde un punto de vista de ingeniería, desde un punto de vista técnico.

Por lo que reitero mi petición de que se considere una aplicación homogénea de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Muchas gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow. Como en su oportunidad lo señalé, recabaré, tomaré, someteré a su consideración la propuesta y tomaré votación de los comisionados sobre el particular.

No sé si alguien más quisiera fijar posición.

Si me permiten lo hago yo. Respecto del proyecto que se presenta a consideración yo encuentro también que se encuentra debidamente fundado y motivado y sí advierto una diferencia, al menos de este proyecto respecto del que votamos justo anteriormente. Me parece que como obra en las constancias del expediente del que votamos anteriormente, se desprende claramente la intención de un uso de una frecuencia y subrayo la palabra uso, de un uso de una frecuencia, incluso señalando en algunas ocasiones que es para un evento, que es frecuencias cercanas a aquéllas que se estaban utilizando por el Gobierno, se habla de un evento público, incluso habla de pruebas, ósea me parece que estos elementos de convicción permiten llegar a la conclusión de que hay un uso, efectivamente un uso de esas frecuencias y me parece que son elementos que distinguen claramente la propuesta de una sanción específica, consistente en una multa en aquél proyecto a diferencia de este. En este proyecto en particular yo no advierto que existan elementos de convicción iguales o parecidos en el sentido de que se pretende utilizar ese espectro radioeléctrico, por el contrario lo que a mi entender hay en el expediente es precisamente la utilización de un dispositivo, para recibir un servicio que de origen prestaría un tercero. Y por esas razones acompaño el proyecto.

Antes de someter a votación el asunto. Someto a votación la propuesta del Comisionado Mario Fromow, en el sentido de adicionar, votando.

Si Comisionado Fromow, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si bien eso que señala usted bien, que bien señala, es una manifestación que hace la propia persona, se dice que se consideró para pruebas y que se había programado como una opción para dar una posibilidad de uso en cierto evento, si ahí están los elementos, no hay una información clara que nos indique que precisamente se utilizó para el evento que se indica, sobre todo porque supongo yo que el monitoreo no se realizó exactamente en la fecha en que se llevó a cabo ese evento y por lo tanto, si bien hay, existe esa

información, regreso al punto de que, más independientemente de la intención para lo que se utilice o no el espectro radioeléctrico, la fracción I del artículo 11, es claro en cuanto al uso de usar una banda de frecuencia que no es ni de uso libre, ni de uso oficial. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow. Someto a aprobación de los Comisionados, la propuesta formulada por el Comisionado Fromow, en el sentido de incorporar al proyecto una sanción consistente en una multa por la violación a lo dispuesto por el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, abrogada. Quienes estén a favor de la propuesta del Comisionado Fromow, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de un voto a favor del Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos en contra del Comisionado Estrada, del Comisionado Borjón, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Presidente. Por lo que no se acepta la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Para hacer uso de la voz Comisionado, otra vez. Si por favor, adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias muy amable y gracias por la paciencia de todos ustedes, nada más para una petición, que en el Acta se asiente esta solicitud, de esta votación, indicando que la propuesta es con base en una aplicación consistente, una aplicación homogénea de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que los asuntos listados en esta Sesión de Pleno, fueran considerados de la misma forma, porque a mi entender se actualizan en ambos casos la violación a la fracción I del artículo 11, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, vigente en su momento. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow. Antes de someter a votación de los presentes el proyecto presentado, solicito a la Secretaría, dé cuenta del voto formulado por la Comisionada Adriana Labardini.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente y respecto de la última intervención del Comisionado Fromow, señalar que así se reflejará en el Acta de la Sesión.

Por lo que respecta a la Resolución ante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, misma

que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los equipos destinados a la invasión del espectro radioeléctrico, con relación al intervalo de frecuencia 825 a 835 MHz, en el Distrito Federal.

Por medio del presente, emito mi voto a favor, por considerar que existen elementos de convicción suficientes para acreditar que en efecto se actualizó el supuesto normativo del artículo 72, de la Ley Federal de Telecomunicaciones. En el caso en cuestión, la invasión de las frecuencias 826.525 MHz y 830.859 MHz, de la misma manera existen elementos suficientes para concluir que [REDACTED], es el responsable de esta invasión de las frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que en la especie se encuentra concesionada a SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

El artículo 72, a la letra señala:

Artículo 72.- Las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 11 y 31 de esta Ley, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos, empleados en la comisión de dichas infracciones.

Así mismo me parece importante señalar que no se observa ningún vicio en el procedimiento y que la Resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que en consecuencia procede declarar la pérdida de los bienes asegurados en favor de la Nación.

Así las cosas, por este medio hago constar mi voto a favor de la resoluciones por las razones expuestas con anterioridad.

Atentamente:

Adriana Sofía Labardini Inzunza y su firma.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Someto ahora a aprobación de los presentes, el asunto en los términos en los que ha sido expuesto por la Unidad de Cumplimiento. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión. Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

---o0o---